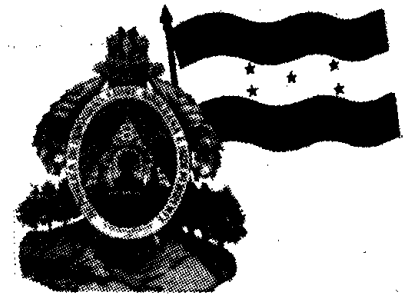


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,470

Sección A

Corte Suprema de Justicia Presidencia

ACUERDO No. 04

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de noviembre de 2007

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan de Modernización del Poder Judicial 2004-2009, se establecieron líneas estratégicas, siendo una de las más importantes la que establece la mejora de la capacidad de funcionamiento de la estructura jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial, estableciéndose como un objetivo específico, lograr la eficiencia y efectividad en el funcionamiento del área jurisdiccional para satisfacer la demanda de los usuarios de una forma expedita, oportuna y de calidad.

CONSIDERANDO: Que los requerimientos actuales de la población respecto a la solución de los conflictos, hace necesario establecer sistemas y procedimientos que permitan un acceso a la justicia más rápido y efectivo. Que la experiencia obtenida en otros países, después de haber puesto en marcha Juzgados Móviles que se desplazan a lugares en donde a la población, básicamente por una generalizada carencia de recursos económicos, se ve imposibilitada a acudir a los tribunales de justicia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA**
Acuerdo No. 04.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

con sedes fijas para dirimir sus conflictos, ha demostrado los beneficios que se brindan al usuario de ese sistema cuando se pone al alcance de dicha población una justicia ágil, eficaz, gratuita, y que resuelve con prontitud conflictos de menor gravedad y/o cuantía, sobre todo con la utilización de métodos alternos de solución de conflictos, consiguiendo restaurar armoniosamente relaciones de diversa índole afectadas por el surgimiento de diferencias o disputas.

CONSIDERANDO: Que en base a la información, estudios realizados y a las experiencias obtenidas como resultado de la puesta en funcionamiento de Juzgados Móviles en otros ámbitos, se ha determinado que en Honduras se establezca un sistema similar de justicia formal a la de las sedes fijas, mediante el funcionamiento de juzgados que, no teniendo una sede fija, puedan desplazarse a aquellos lugares previamente seleccionados

con base al número de población, carencia de medios de transporte, y que, de forma general sean segmentos de la población que se encuentren dentro de los grupos vulnerables de la sociedad, en los cuales la forma de solución de la conflictividad existente, requiera de la aplicación de forma adicional de mecanismos no formales de resolución de los conflictos de relativa importancia social, contribuyendo así a la disminución de la cultura de la violencia que debido a diversos factores se ha venido incrementando en diversos segmentos de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Judicial promover y permitir el libre acceso a la justicia, así como aplicar mecanismos que permitan resolver las disputas sometidas a su conocimiento con la agilidad que la ley establece.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República mediante su artículo 313, establece como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, como el máximo órgano jurisdiccional, entre otras: "...1) Organizar y dirigir el Poder Judicial;...11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...".

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y a sus facultades legales, este Supremo Tribunal,

ACUERDA:

PRIMERO:

- A. Crear el Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán.
- B. Fijar la jurisdicción del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán en asuntos contenciosos y voluntarios en materia civil y penal

en todo el departamento de Francisco Morazán, de conformidad a lo que establecen las leyes sustantivas y adjetivas vigentes que regulan dichas materias.

- C. Implementar la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán.
- D. Establecer como funciones principales de la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán, de conformidad a las que establece la Ley de Conciliación y Arbitraje, coadyuvar de forma eficiente en la resolución de los conflictos por la vía no formal y bajo la modalidad de comparecencia voluntaria como procedimiento previo a la vía judicial en materia civil y penal; y además como órgano auxiliar de este Juzgado de Paz Móvil en las referidas materias, a efecto de que la conciliación judicial dentro de los procedimientos correspondientes, sea llevado por esta Unidad de Conciliación, en aras de eficientar y garantizar el acceso a la justicia de forma expedita, dada la naturaleza del servicio que brinda la justicia móvil.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Asimismo, se determina que, la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán, conocerá por la vía no formal y bajo la voluntad expresa de ambas partes, asuntos en materia del Trabajo y de Familia. La validez de estos acuerdos está sujeta a lo que establecen las leyes correspondientes de cada materia.

SEGUNDO:

- A. Crear el Juzgado de Paz Móvil del departamento de Cortés.
- B. Fijar la jurisdicción del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Cortés en asuntos contenciosos y voluntarios en materia civil y penal en todo el departamento de Cortés, de conformidad a lo que establecen las leyes sustantivas y adjetivas vigentes que regulan dichas materias.
- C. Implementar la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Cortés.
- D. Establecer como funciones principales de la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Cortés, de conformidad a las que establece la Ley de Conciliación y Arbitraje, coadyuvar de forma eficiente en la resolución de los conflictos por la vía no formal y bajo la modalidad de comparecencia voluntaria como procedimiento previo a la vía judicial en materia civil y penal; y además como órgano auxiliar de este Juzgado de Paz Móvil en las referidas materias, a efecto de que la conciliación judicial dentro de los procedimientos correspondientes, sea llevado por esta Unidad de Conciliación, en aras de eficientar y garantizar el acceso a la justicia de forma expedita, dada la naturaleza del servicio que brinda la justicia móvil.

Asimismo, se determina que, la Unidad de Conciliación del Juzgado de Paz Móvil del departamento de Cortés, conocerá por la vía no formal y bajo la voluntad expresa de ambas partes, asuntos en materia del Trabajo y de Familia. La validez de estos acuerdos está sujeta a lo que establecen las leyes correspondientes de cada materia.

TERCERO: Los Juzgados de Paz Móviles, dada la naturaleza de su organización y funcionamiento para los cuales son instituidos, no conocerán de los siguientes asuntos:

- A. Demandas de pago, cuando los demandantes lo hagan en representación de negocios cuyo giro comercial sean los préstamos, cobros u otras formas de captar dinero proveniente de una actividad mercantil.
- B. Practicar embargos, ejecutar otras medidas precautorias y/o cumplimentar comunicaciones o resoluciones de otros Juzgados.
- C. De los establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 59 del Código Procesal Penal.
- D. Cualquier otro que por su naturaleza no le competa su conocimiento.

CUARTO: Crear las plazas necesarias para el funcionamiento de los Juzgados de Paz Móviles y sus respectivas Unidades de Conciliación, en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés.

QUINTO: Los Juzgados de Paz Móviles y sus respectivas Unidades de Conciliación organizarán el calendario rotativo de visitas, que deberá ser aprobado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Poder Judicial encargadas de la Comunicación Social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas

radiales y televisivas, publicaciones en medios de comunicación escritos y cualquier otro medio de difusión.

SIXTO: Los Juzgados de Paz Móviles deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, intermediación, celeridad, publicidad, concentración, igualdad procesal, economía procesal y aquellos otros que permitan una solución pronta del caso.

SEPTIMO: En las diligencias efectuadas ante los Juzgados de Paz Móviles y sus respectivas Unidades de Conciliación, no será necesario que las partes acudan auxiliadas por un profesional del derecho; sin embargo, esto no limita la asistencia profesional a las partes, si así lo desean.

OCTAVO: Los Juzgados de Paz con sede fija en las áreas geográficas en que funcionarán los Juzgados de Paz Móviles, deberán prestar una estrecha colaboración a éstos en la práctica de las diligencias judiciales que se les requiera.

NOVENO: La Dirección Administrativa del Poder Judicial girará las instrucciones que sean necesarias para el apoyo logístico, y todo aquello que se requiera para su adecuado equipamiento y funcionamiento.

DECIMO: A través de la Unidad Técnica de Reforma (UTR) deberán editarse los manuales de procedimientos internos que permitan conocer a profundidad los procedimientos judiciales en materia civil y penal ante la Justicia de Paz Móvil, tanto para el usuario interno como para el usuario externo.

Asimismo deberán editarse los manuales de procedimientos internos para las Unidades de Conciliación de los Juzgados de Paz Móviles.

En virtud de que la organización y funcionamiento de este tipo de Juzgados ha sido una actividad impulsada y financiada por el Proyecto de Modernización del Poder Judicial (Acuerdo de Crédito 4098-HO, suscrito entre el

Gobierno de Honduras y el Banco Mundial), se establece el mismo como la oficina de enlace encargada del adecuado funcionamiento de estos Juzgados.

DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes:

- A. Juzgados de Paz.
- B. Juzgados de Letras.
- C. Tribunales de Sentencia.
- D. Juzgados de Ejecución.
- E. Cortes de Apelaciones.
- F. Inspectoría General de Juzgados y Tribunales.
- G. Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica de Reforma del Poder Judicial (UTR).
- H. Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).
- I. Direcciones y Departamentos Administrativos.
- J. Proyecto de Modernización del Poder Judicial (Acuerdo de Crédito 4098-HO).

DECIMO SEGUNDO: La aprobación del presente acuerdo consta en el punto 3 del acta No. 28 de la sesión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia celebrada el 23 de agosto de 2007, será efectivo a partir del 12 de noviembre de 2007 y deberá ser publicado en el diario oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 3045-2003.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de octubre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre del dos mil tres, por la Licenciada ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA, en su carácter de Apoderada Legal del **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA**, con domicilio en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA**, con domicilio en el municipio de Concepción, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA**, que para efectos de estos estatutos se conocerá como CMCT, con el objeto de ser organismo coordinador y asesor del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación del municipio de Concepción de María, el que tendrá su propia administración y será responsable de sus obligaciones financieras, económicas y técnicas, tendrá su domicilio en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca y será de duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- El CMCT, promoverá dentro de los miembros, su filosofía de desarrollo tecnológico y de conocimiento, basada en la cooperación y la consulta entre sus miembros.

ARTÍCULO 3.- El CMCT, ejecutará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productivos, que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

ARTÍCULO 4.- El CCCC, tendrá administración propia y operará como un proyecto desconcentrado del CMCT, el que no podrá mover desinstalar o trasladar los equipos donados por el Proyecto de Ampliación de Capacidades Tecnológicas en Comunidades Pobres, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y la municipalidad. Sin embargo, el traslado se podrá realizar, si existieren causas que sean para beneficio del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicaciones, ya sea por ampliación de cobertura y mejoramiento del servicio, pero esto tiene que demostrar por medio de un estudio de factibilidad que garantice la rentabilidad de los cambios y además que sea probada por la Asamblea General Comunitaria, la que debe autorizar por medio de una acta notariada.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El objetivo del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología del municipio de Concepción de María es el de establecer,

promocionar programas proyectos tecnológicos y de comunicación coherentes, para que produzcan bienes y servicios que generen ingresos que les permitan sostener los CCC y aportar significativamente al desarrollo de los recursos humanos calificados, promover la competitividad empresarial y fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños del municipio de Concepción de María.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Podrán pertenecer al CMCT: 1.- Todas las personas hombres y mujeres que residan en la comunidad o el municipio de Concepción de María. 2.- Sus miembros deberán tener algún tipo de liderazgo o pertenecer a una organización (gubernamental, social, cultural, gremiales, cooperativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales) que opere dentro del municipio de Concepción de María. 3.- Tengan valores éticos y morales tales como: La justicia, equidad, respeto y que los mueva el bien común y las trascendencia hacia la comunidad. 4.- Y que estén dispuestos a cooperar juntos con otras organizaciones. 5.- Los que paguen una aportación mensual, designado por la Asamblea de miembros.

ARTÍCULO 7.- Las personas que formen parte del CMCT deberán sujetarse a los presentes estatutos y reglamento interno: 1.- Considerar la cooperación entre los miembros y las organizaciones que la conforman como medio fundamental para mejorar la educación, el conocimiento, el acceso o tecnología, de las personas naturales, sociales o jurídicas del municipio o comunidad de Concepción de María. 2.- El CMCT al lograr rentabilidad de sus proyectos deberá aportar al mejoramiento del entorno comunitario, educativo, ecológico, social, cultural y productivo empresarial. 3.- Deberán comprometerse a cumplir con las metas y fines para los que se creó el CMCT.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del CMCT, se requerirá estar en pleno uso de sus facultades, tener capacidades que aporte a beneficios del CMCT residir en la comunidad, asistir a los cursos de capacitación y haber presentado la respectiva solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 9.- Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la asamblea del CMCT y se encuentre al día con sus obligaciones, sociales y de servicio que adquirió con el CMCT.

A.- LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a.- Todo miembro del CMCT tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. b.- Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c.- Tendrán derecho a integrar comisiones. d.- En conjunto con los miembros del CMCT solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la asamblea general. e.- Proponer y formular proyectos de factibilidad rentables, así como programas de establecimiento de nuevos servicios. f.- La Asamblea del CMCT no deberá ser menor de 20 personas, las cuales deberán tener objetivos comunes, a fin que garanticen la sostenibilidad del mismo CMCT, que realicen proyectos de comunicación, tecnológicos y de servicios, diseñen planes estratégicos dentro de la filosofía de la cooperación y consulta entre sus miembros.

B.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los Miembros. a.- Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b.- Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las demás

que se convoquen. c.- Cumplir con las obligaciones, técnicas, financieras y legales adquiridas con el CMCT. d.- Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación y asistencia técnica y financiera que diseñe el CMCT. e.- Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse al trabajo con el CMCT. f.- Cumplir con las cuotas de aportaciones que señale la asamblea general y asistir a las reuniones con el CMCT. g.- Todos los nuevos proyectos que implemente el CMCT deberán ser canalizados a través de un estudio de factibilidad que demuestre la cualidad técnica productiva, económica y financiera.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL CMCT

ARTÍCULO 12.- Son órganos del CMCT: a.- La Asamblea General. b.- De la Junta Directiva. c.- Comisiones.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresa las decisiones de los miembros.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Ordinaria se realizará dos veces al año en donde se planificará, los planes estratégicos y las acciones a realizar por el CMCT, así como para elegir los órganos de dirección y representatividad del CMCT.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros o por la Junta Directiva en pleno.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de miembros deberá analizar los estudios de factibilidad que se generen, los acuerdos de asistencia técnica o contratos, los programas de capacitación, los préstamos y las negociaciones de los mismos. Así como las donaciones u otras transacciones financieras.

B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es la que lo representará ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva está compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Fiscal y un Vocal.

ARTÍCULO 20.- Sus funciones durarán un año y podrán ser electos, por un período más debiendo tomar promesa de ley al posesionarse de sus cargos.

ARTÍCULO 21.- Para retiro de fondos bancarios del CMCT deberá contarse con la autorización y firma del Presidente, Tesorero y Fiscal y con la aprobación de la Asamblea de miembros si las cantidades sobrepasan los L.20,000.00 Lempiras.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Vice Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva. i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité cuando la Asamblea, la Junta Directiva en pleno y el Presidente lo asigne. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar la memoria anual de labores del Comité, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos del Comité. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del Comité. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva. j) Otras que fuesen asignadas.

ARTÍCULO 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del Comité. b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual. d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero del Comité. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del Comité para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al Comité. h) Rendir informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité. b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva. c) Informar en general, a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten. d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Desempeñar las comisiones que se le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C.- DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General estará en facultad de nombrar comisiones según los temas o problemas que ameriten solución.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- El patrimonio CMCT estará constituido por: a.- Las donaciones de instituciones públicas y privadas; y, b.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los comités de apoyo u otros. c.- Cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- El CMCT, se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que el CMCT no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Gobernación y Justicia emitirá la resolución que disuelva y deje sin efecto la Personalidad Jurídica del CMCT.

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución, los bienes que constituya el patrimonio del CMCT serán transferidos a otra institución que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- El CMCT será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

ARTÍCULO 36.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología del Municipio Concepción de Marla. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE MARÍA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del dos mil cuatro.

JUAN ANGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

29 N. 20

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el cuatro de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **JUAN ANTONIO PONCE**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: **A) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (14.99 HAS.)**, equivalente a **VEINTIUN PUNTO CINCUENTA Y UNA MANZANA (21.51 Mz.)** ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **Al Norte, con MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR, QUEBRADA DE POR MEDIO;** al Sur, con **LUSPIRO BENÍTEZ y ANTONIO PONCE;** al Este, con **JUAN ANTONIO PONCE y ANTONIO PONCE;** Oeste, con propiedad de **MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR y LUSPIRO BENÍTEZ.- B) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS**, equivalente a **OCHO PUNTO DIECISIETE MANZANAS (8.17 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, con GREGORIO LÓPEZ; ALSUR, con JUAN ANTONIO PONCE, CAMINO DE POR MEDIO y GREGORIO LÓPEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO;** AL ESTE, con **JUAN ANTONIO PONCE, CAMINO DE POR MEDIO;** y, **ALOESTE, con propiedad de MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOUR. C) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **DIEZ HECTÁREAS (10.00 HAS.)** equivalente a **CATORCE PUNTO TREINTA Y CUATRO MANZANAS (14.34 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, JESUS OSEGUERA, SANTOS BETANCO y LUIS REINALDO OSEGUERA; ALSUR, MARÍA CONCEPCIÓN BETANCO; AL ESTE JUNTA DE AGUA, JORGE CALDERÓN; ALOESTE, CON PROPIEDAD DE LUIS REINALDO OSEGUERA y FRANCISCO CÁCERES. D) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTITRÉS PUNTO TREINTA CINCO HECTÁREAS, (23.35 HAS.)** equivalente a **TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA MANZANAS (33.50)** ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, con JUAN ANTONIO PONCE, GREGORIO LÓPEZ; AL SUR, con GUSTAVO ZAVALA y LUSPIRO BENÍTEZ; AL ESTE, con GREGORIO LÓPEZ y GUSTAVO ZAVALA; Y, ALOESTE, con propiedad de JUAN ANTONIO PONCE, GREGORIO LÓPEZ.- El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Se ofrece información testifical de GREGORIO LÓPEZ BENÍTEZ, VALENTÍN AGUIRRE VARELA y SANTOS FRANCISCO BENÍTEZ.- Le confiere poder al Abog. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.**

Juticalpa, 19 de noviembre del año 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

29 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO, INPREMA**

RESOLUCIÓN No. 3841-1409-2007

RESOLUCIÓN No. 3841-1409-2007.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que se conoció la Propuesta de REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DEL PRÉSTAMO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letra o) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, es atribución de este Directorio, resolver sobre las demás que le sean conferidas por la presente Ley y sus Reglamentos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DEL PRÉSTAMO, de la siguiente manera: 1) Solicitud del Préstamo completamente llena y Certificada por el Patrono. 2) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de dominio del Inmueble a Hipotecar. 3) Constancia de Gravamen del Inmueble a Hipotecar, con fecha reciente del Registro de la Propiedad. 4) Croquis del Inmueble a Hipotecar con suficiente señalización para que el Ingeniero Evaluador no tenga problemas de ubicación. 5) Constancia de trabajo de los ambos cónyuges indicando, cargo, sueldo, etc, para justificar otros ingresos familiares. Si posee otros ingresos por actividad comercial, debe presentar Estados de Pérdidas y Ganancias, ambos elaborados, firmados, fechados por un Perito Mercantil Colegiado y con sus respectivos

timbres, debidamente cancelados, más el Permiso de Operación del Negocio vigente, RTN, mostrando los originales, dejando copia de los mismos. 6) Fotocopia del Acuerdo de Nombramiento en propiedad del solicitante, acreditando cotizaciones con una antigüedad mayor de un año. 7) Estar solvente con la organización magisterial a la que pertenezca. 8) Prueba de Asegurabilidad o examen médico de acuerdo al monto a financiar y edad del solicitante, conforme a la siguiente tabla: Edad de: 21 a 40 años. Monto hasta: L. 300,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico. Edad de: 21 a 40 años. Monto hasta: L. 400,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico; b) Análisis de Orina; c) Examen del tórax. Edad de: 21 a 40 años. Montos superiores a: L. 400,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico; b) Análisis de Orina; c) Examen del tórax; electrocardiograma en reposo. Edad de: 41 a 49 años. Monto hasta: L. 300,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico; b) Análisis de orina. Edad de: 41 a 49 años. Monto: Montos superiores a: L. 400,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico; b) Análisis de Orina; c) Examen del Tórax; Edad de: 41 a 49 años. Montos superiores a: L.400,000.00. Exámenes a realizar: a) Examen físico; b) Análisis de Orina; c) Examen del Tórax; Electrocardiograma en Reposo. **NOTAS:** *Si el préstamo es mancomunado se debe presentar una prueba de asegurabilidad por cada docente. *Los solicitantes tienen la libertad de hacerse los exámenes médicos en cualquier Laboratorio Público o Privado. *Los solicitantes mayores de cincuenta y menores de setenta y cinco años, deberán suscribir una póliza de seguros colectiva en el Departamento de Préstamos. *Debe presentar lectura o interpretación de los resultados médicos. 9) Presentar original y copia de la Tarjeta de Identidad del solicitante y comprobante de pago vigente de impuestos del bien inmueble. 10) Para préstamos mancomunados, además de los requisitos anteriores se requiere: a) Acta de Matrimonio original y si es unión libre constancia de reconocimiento de legalidad. b) Exámenes Médicos del cónyuge, conforme a la tabla del numeral 8), c) Presentar original y copia de la Tarjeta de Identidad del cónyuge. **CÚMPLASE.**

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

29 N. 2007

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
E N E E**

**AVISO ESPECÍFICO DE ADQUISICIONES
“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICA
PARA OES Y PARA LA UNIDAD AMBIENTAL”**

**Invitación a Licitar
LPN ENEE-APER No. 100-1167/2007**

**REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

**Préstamo BID No. 1584/SF-HO
“Proyecto de Apoyo a la Electrificación Rural y al
Sector Energía”**

El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para apoyar la Electrificación Rural y el Sector Energía en nuestro país; en tal sentido, ésta invitación a licitar estará sujeta en todo, a las disposiciones definidas en el contrato de préstamo No. 1584/SF-HO.

El componente de Apoyo a la Eficiencia de la ENEE definido en el convenio de préstamo comprende la adquisición de equipos de cómputo para mantener y actualizar el sistema de información y seguimiento de la Unidad de Estudios Ambientales de la ENEE.

Los equipos que se deberán suministrar a través de esta licitación incluyen Computadoras, UPS, Cámaras Digitales, Escáner convencionales y de largo formato, Discos Duros, Portátiles, Impresoras Láser y de Inyección de Tinta, Computadoras Portátiles y Memorias USB.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados para el Suministro de los equipos descritos anteriormente. No se otorgará margen de preferencia a los oferentes nacionales.

Los oferentes elegibles del banco que estén interesados, podrán obtener información adicional en la Jefatura de la División de Servicios Administrativos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica e inspeccionar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este aviso, de lunes a viernes, entre las 8:30 a.m. y las 2:00 p.m.

Los oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los documentos de licitación en el Idioma Español, mediante presentación de una solicitud por escrito en la dirección indicada al final de este aviso y el pago de una suma no reembolsable de L.380.55 (Trescientos Ochenta Lempiras con Cincuenta y Cinco Centavos de Lempiras) o US\$.20.00 (Veinte Dólares exactos), a partir del día 16 de noviembre de 2007; esta suma deberá ser pagada mediante depósito a la cuenta No. 12100-01-000118-5 a nombre de E.N.E.E. en Banco Central de Honduras.

Las ofertas deberán ser presentadas en la dirección indicada en los documentos de licitación con anterioridad o a más tardar el día 20 de diciembre de 2007, a las 2:00 p.m., hora local. Las ofertas tardías serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura en la dirección, fecha y hora indicada en los documentos de Licitación. Las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un valor de US\$. 1,436.05 (Un Mil Cuatrocientos Treinta y Seis dólares americanos con 05/100).

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica no será responsable de ningún costo o gasto incurrido por el Oferente en conexión con la preparación o entrega de las ofertas.

La dirección referida arriba es la siguiente:

**Atención: Abogada Belky Luz Vásquez Torres
División de Servicios Administrativos de ENEE
Primer piso edificio Plaza Quinta Avenida
5ª Avenida, 10 y 11 calles, Comayagüela, Honduras,
Centro América,
Teléfono 00-504-237-6421; Fax: 00504-237-8467; e-mail:
compras@enee.hn.**

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
Presidente Junta Interventora ENEE
29 N. 2007

AVISO

A la Industria, Banca, Comercio y Público en general, se les comunica que en cumplimiento al Artículo 330 del Código de Comercio, se procedió a la Protocolización del Acta Número 1-2007 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ante los oficios del Notario LUZ VELÁSQUEZ DE REDONDO, mediante la cual se acordó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Mercantil NEWS WORLD HONDURAS, S.A., nombrándose para tal efecto a la liquidadora Abogada ONDINA ALVAREZ HERNÁNDEZ.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre del 2007

LA ADMINISTRACIÓN

17, 23, y 29 N. 2007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución No. 1070-2005, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1070-2005.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de septiembre de dos mil cinco, Exp. P.J. 01092005-540 por el Abogado **MARCIO RENÉ SÁNCHEZ CH.**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1433-2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS)

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación civil denominada “Asociación Hondureña Alto a la Tuberculosis”, que usará las siglas “ALTOTB-HONDURAS”, como una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines lucrativos, de carácter altruista y de servicio, orientada a los sectores de salud, educación y ambiente.

Artículo 2.- La “Asociación Hondureña Alto a la Tuberculosis” (ALTOTB-HONDURAS), se crea y funcionará como una Asociación civil que permita la mayor participación del pueblo hondureño, representado por personas naturales, personas jurídicas o entidades adscritas o dependientes de personas jurídicas, que conforman lo que se denomina como la “Sociedad Civil Organizada”, para conjuntar sus potencialidades, canalizar sus recursos, fomentar su involucramiento, aumentar su concientización y difundir el conocimiento en la lucha contra la tuberculosis, sus causas su prevención y sus efectos.

Artículo 3.- La existencia de la Asociación será por tiempo indeterminado.

Artículo 4.- El domicilio de “ALTOTB-HONDURAS” será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, pero su ámbito de actividad y operaciones será en todo el país.

Artículo 5.- La “Asociación Hondureña Alto a la Tuberculosis” (ALTOTB-HONDURAS), tendrá como finalidad la lucha contra la Tuberculosis, como enfermedad que afecta a los seres humanos.

Artículo 6.- Los objetivos fundamentales de la “Asociación Hondureña Alto a la Tuberculosis” (ALTOTB-HONDURAS) serán: 1.- El apoyo a las autoridades del sector salud de Honduras, especialmente al Programa Nacional de Control de la Tuberculosis de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en la determinación, fomento e implementación del estudio de la enfermedad; sus causas; el agente; las formas de transmisión o contagio; los factores biológicos, ambientales, sociales, culturales y económicos que inciden en su aparición, difusión, frecuencia e intensidad; su patología; epidemiología; las formas de prevención de la enfermedad y demás características y manifestaciones. 2.- El apoyo en las labores de determinación y aplicación de las formas, métodos,

equipamientos, medicamentos y demás aspectos relacionados con el tratamiento y curación de las personas afectadas por la enfermedad y de las medidas tendiente al combate de la tuberculosis. 3.- La cooperación en el desarrollo de medidas eficaces de vigilancia epidemiológica. 4.- Auspiciar y cooperar en la formación de personal médico, paramédico y en general, de profesionales relacionados con los sectores de salud y educación, con capacidad para prevenir, tratar y erradicar la enfermedad. 5.- Fomentar la educación de la población en la prevención, tratamiento y control de la enfermedad y la formación de equipos, estructuras y sistemas comunitarios, a todos los niveles, para lograr alcanzar estos objetivos. 6.- Promocionar la cooperación más estrecha con los organismos y entidades de salud, educación y ambiente del Estado de Honduras, centrales y descentralizados, gobiernos locales y de organismos y estados extranjeros que operen en el país, en la lucha para lograr la prevención, tratamiento, combate y reducción sustancial de la tuberculosis que afecta a los seres humanos. 7.- Apoyar la integración de Honduras y acordar la participación de ALTOTB-HONDURAS, en sistemas y organismos internacionales de prevención, lucha, combate y disminución de la tuberculosis. 8.- Fortalecer los mecanismos de control de la sociedad civil organizada de la gestión, para el aseguramiento de la transparencia en la administración, canalización y uso de los recursos.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 7.- La "ALTOTB-HONDURAS" tendrá su propio patrimonio el cual se constituirá con: a) El capital constitutivo aportado por el Fondo Global por valor de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras (L.550,000.00). b) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus asociados, sean periódicas, como las cuotas o aportaciones mensuales de membresía, o no periódicas, como las de ingreso y las extraordinarias; y, todas estas cuotas deberán ser establecidas por la Asamblea General de los asociados e incluirse en las disposiciones reglamentarias de la entidad. c) Las herencias, legados, donaciones y contribuciones que reciba. d) Los bienes que por cualquier otra causa o a cualquier otro título adquiera.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Los miembros o asociados de la "ALTOTB-HONDURAS". podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, privadas o públicas, o entidades dependientes de personas jurídicas, y se clasificarán en: a) Fundadores. b) Activos. c) Cooperantes. d) Especiales. e) Asesores; y, e) Honorarios.

Artículo 9.- Serán asociados fundadores los asambleístas constituyentes suscriptores del Acta Constitutiva. Como derechos honoríficos los asociados fundadores tendrán, en igualdad de condiciones con los socios activos, preferencia para ocupar cargos directivos y representaciones de la Asociación, siempre que sea en el mejor interés de

la Asociación; y en las votaciones su voto será tomado al inicio del proceso de votación.

Artículo 10.- Serán asociados activos los fundadores que continúen formando parte de la organización, mientras no cambien sus estatus, y los que sean admitidos con ese carácter de conformidad con las normas de admisión de asociados.

Artículo 11.- Serán asociados cooperantes aquellas personas que contribuyan con la Asociación con aportaciones económicas, en especie o de cualquier otra naturaleza, que no sea únicamente asesoría.

Artículo 12.- Serán asociados especiales aquellas entidades, organismos, dependencias o unidades que, estando bajo la personalidad jurídica de su organismo formal y legalmente creado, tengan algún grado de independencia, autonomía, delegación, autoridad, conocimiento, especialidad o cualquier otro atributo que las distinga dentro del ente del cual formen parte como las facultades y unidades académicas de las universidades.

Artículo 13.- Serán asociados asesores aquellos que brinden sus servicios, sus experiencias y conocimientos a la Asociación, para que ésta pueda cumplir más eficaz y rápidamente con sus objetivos y que sean admitidos en ese carácter de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 14.- Serán considerados miembros o asociados honorarios las personas que la Asamblea General admita como tales, en base a sus méritos en los campos de la salud, la educación, ambiente u otras áreas humanitarias y de servicio, en particular cuando estén vinculadas o relacionadas con la finalidad y objetivos de la "ALTOTB-HONDURAS".

Artículo 15.- Los asociados honorarios tendrán derecho a ser invitados a todos los eventos formales de la Asociación.

Artículo 16.- También tendrán derecho a participar, como testigos de calidad, en los actos, negocios o contratos que realice o formalice la Asociación.

Artículo 17.- Los asociados cooperantes, especiales, asesores y honorarios, podrán asistir a las asambleas de asociados con voz pero sin voto, y no estarán obligados al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias. Los asociados cooperantes, tendrán, excepcionalmente, derecho a voto, cuando se trate de asuntos que afecten directamente el destino, utilización, óptima o conservación eficaz de las aportaciones que ellos hayan realizado y sólo para esos efectos.

Artículo 18.- La calidad de asociado o miembro de "ALTOTB-HONDURAS" se adquiere llenando los requisitos establecidos en las normas legales aprobadas para esos efectos por la Asamblea General, previa solicitud de la persona interesada en ingresar como asociado o previa invitación formulada por la Asociación.

Artículo 19.- La calidad de asociado o miembro se pierde: a) Por renuncia o retiro voluntario como asociado. b) Por incurrir en cualquiera de las faltas cuya comisión lleve aparejada la sanción de pérdida de la calidad de asociado, previa comprobación y descargos siguiendo el procedimiento establecido en las normas de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- Serán órganos de la "ALOTB-HONDURAS" los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Secretaría Ejecutiva; y, d) La Fiscalía.

Artículo 21.- La Asamblea General será el órgano y autoridad suprema de la "ALOTB-HONDURAS" y estará integrada por los asociados o miembros fundadores y activos legalmente convocados y reunidos.

Artículo 22.- Las Asamblea General se reunirá, por lo menos, una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha con un mínimo de siete días calendario de anticipación a la fecha de la celebración establecida en la convocatoria y deberá indicar la agenda, orden del día o puntos a tratar, el lugar, fecha y hora de la reunión. El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea podrá reducirse en casos graves y urgentes, debidamente fundamentados, a criterio de la Junta Directiva. La Fiscalía podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea para tratar asuntos que competan a aquél órgano y, si la Junta Directiva no hace la convocatoria, dentro de un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la fecha de petición formulada por la Fiscalía o en el plazo menor cuando se trate de casos graves y urgentes, cuyo conocimiento no se pueda dilatar sin peligro de la Asociación o de su finalidad y objetivos, la convocatoria la podrá hacer directamente la Fiscalía.

Artículo 23.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea General de la "ALOTB-HONDURAS" las siguientes: a) Nombrar, revocar el nombramiento o sustituir a los miembros integrantes de la Junta Directiva. b) Ratificar el nombramiento del Secretario Ejecutivo, hecho por la Junta Directiva. c) Dictar las políticas de la Asociación. d) Reformar los Estatutos y emitir los reglamentos de la Asociación. e) Conocer del informe anual, los informes periódicos y las demás comunicaciones y documentos elaborados, formulados o remitidos por la Junta Directiva y tomar las medidas que estime pertinentes. f) Conocer en apelación de los asuntos resueltos por la Junta Directiva. g) Conocer de los informes, denuncias, reparos y demás comunicaciones de la Fiscalía. h) Conocer, aprobar, hacer las observaciones o modificaciones o improbar los programas y planes de trabajo, el presupuesto general, el informe de ejecución presupuestaria, los estados de resultados, los manuales y los demás documentos fundamentales de la Asociación, que deberán ser sometidos a su conocimiento, consideración y aprobación por la Junta Directiva. i) Conceder la membresía, en calidad de asociado o miembro honorario, a las personas que tengan méritos relevantes para recibir tal distinción, en

base a las normas aplicables. j) Ratificar la membresía de los asociados o miembros activos, cooperantes, especiales y asesores, que haya aprobado la Junta Directiva. k) Acordar la apertura de capítulos, dependencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y la de representaciones o membresías, temporales o permanentes, en instituciones, asociaciones, organismos, agrupaciones y demás entidades relacionadas con su finalidad y objetivos o que sea del interés o conveniencia de la Asociación el tener representación o incorporarse a ellas, sean nacionales o extranjeras. l) Conocer de las renunciaciones, inhabilidades, incapacidades, permisos o licencias de los integrantes de la Junta Directiva, así como de sus faltas administrativas y tomar las medidas y resoluciones que estime convenientes. m) Aprobar, como requisito previo, los contratos de disposiciones total o parcial del patrimonio de la Asociación, o sea, los de riguroso dominio. n) Cualquier otra que no esté expresamente asignada a otro órgano o autoridad de la Asociación o que sea de naturaleza tal que, por su carácter especial o extraordinario, requiera de su conocimiento o resolución.

Artículo 24.- El quórum para celebrar sesiones de la Asamblea General se constituirá, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los miembros de este órgano de la Asociación; y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan. El quórum y mayoría de votos será diferente en los casos establecidos en los artículos 26 y 47, literal c) de estos estatutos y 67 del Reglamento General; y en aquellos otros casos en los que la clase, naturaleza, tipo o importancia de los asuntos a tratar y de las resoluciones a tomar lo haga necesario según lo dispuesto en este reglamento, como es el caso de elección de socios honorarios.

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva asamblea. En los casos establecidos en los Artículos 17, 26 y 47, literal c), de estos estatutos, las mayorías requeridas para adoptar resoluciones, serán las que se establecen para cada caso especial.

Artículo 26.- Para conocer y acordar la disolución de la Asociación de su cambio de denominación, de su cambio de domicilio, de su fusión con otra entidad, de su transformación, o, en general, de la reforma o modificación de estos estatutos, se necesita la asistencia de por lo menos, cuatro quintas partes de los miembros o asociados fundadores y activos; y para tomar la resolución correspondiente se necesitará por lo menos el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros o asociados fundadores y activos de la Asociación.

Artículo 27.- La Asamblea General deberá reunirse en sesión, en general, en el domicilio social y excepcionalmente y previo acuerdo del mismo órgano, podrá hacerlo en cualquier otro lugar de la República de Honduras. Se exceptúan las reuniones para conocer de los asuntos extraordinarios contenidos en el Artículo 26 anterior, que siempre deberán realizarse en el domicilio social.

Artículo 28.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de esta

misma Junta, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de conflicto de intereses del Presidente o del Secretario o en cualquier otra circunstancia en que no puedan actuar como tales en la Asamblea General, este órgano designará su Presidente y Secretario de entre los miembros o asociados presentes en la respectiva sesión, teniendo preferencia los socios fundadores.

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución superior de la Asociación. Sus integrantes serán electos por la Asamblea General de entre los socios fundadores y activos.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Fiscal, un Vocal Primero y un Vocal Segundo, quienes durarán en sus cargos un (1) año, salvo la primera Junta Directiva cuyo Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal Primero durarán en sus funciones un año y medio, de manera que la Junta Directiva se renueve en dos partes, con la finalidad de que haya continuidad en la dirección de "ALTOB-HONDURAS".

Artículo 31.- Serán facultades y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, manuales y demás normas de la Asociación y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación por medio de su Presidente, quien tendrá la firma de la misma. c) Elaborar el informe anual de sus actividades y presentarlo a la Asamblea General. d) Elaborar los proyectos de reglamentos de manuales y demás normas de la Asociación y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, para someterlos al estudio, consideración y resolución de este órgano. e) Elaborar los proyectos de programas, planes de trabajo, presupuesto general, informe de ejecución presupuestaria, los estados financieros o de resultados y demás documentos o informes administrativos y someterlos a la consideración y resolución de la Asamblea General. f) Proponer a la Asamblea General la admisión de miembros o asociados honorarios. g) Admitir a los miembros o asociados activos, cooperantes o asesores, sujeto a la ratificación de la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General la apertura de capítulos, dependencias u oficinas regionales, departamentales, municipales y locales, en cualquier parte del territorio nacional y de representaciones permanentes o por tiempo limitado en el extranjero o ante entidades de derecho internacional. i) Acreditar representaciones o misiones temporales o especiales para actos o eventos de la misma naturaleza. j) Celebrar contratos o convenios de toda clase o tipo que tengan relación con la finalidad y objetivos de la Asociación, los que deberán ser firmados por el Presidente, excepto los que sean de disposición del patrimonio de la Asociación o de alguno de sus elementos, o sea los de riguroso dominio, puesto que éstos serán de competencia y deberán ser aprobados, previamente, por la Asamblea General. k) Firmar, por medio de su Presidente, instrumentos públicos, documentos privados, títulos valores y demás documentos. l) Nombrar y revocar el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Asociación. m) Convocar a sesión a la Asamblea General y elaborar la orden del día o agenda de asuntos a

tratar; y, n) Las demás que se relacionen con la dirección y administración de la Asociación y con la ejecución de los acuerdos, resoluciones y demás actos y actuaciones de los órganos de la Asociación cuya ejecución le compete, que no estén conferidas a otro órgano de la Asociación, o no sean de naturaleza que deban ser conocidos y resueltos por otro órgano de la misma.

Artículo 32.- El Presidente será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las funciones, facultades, atribuciones y deberes siguientes: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Tener la firma de la Asociación y firmar todos los instrumentos públicos, documentos privados, contratos, convenios, títulos valores y demás documentos de la Asociación cuya firma no corresponda, por su naturaleza, a otro órgano de la misma. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Dirigir las actividades administrativas y de ejecución de la Asociación, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva como el órgano superior de dirección, administración y ejecución. e) Tomar la promesa legal a los nuevos miembros o asociados que hayan sido admitidos como tales por los órganos correspondientes. f) Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que le sean conferidas por mandato de la Asamblea General o por disposición de estos Estatutos, reglamentos y demás normas de la Asociación.

Artículo 33.- El Vice Presidente asistirá al Presidente en todas las labores que éste le encomiende y lo sustituirá con las mismas funciones, facultades, atribuciones y deberes, en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad temporales. Si la ausencia, incapacidad o inhabilidad son permanentes, la sustitución durará hasta que la Asamblea General nombre un nuevo Presidente.

Artículo 34.- El Secretario tendrá las funciones, facultades, atribuciones y deberes siguientes: a.- Elaborar y firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la correspondencia oficial de la Asociación, en este último caso, cuando le haga delegación expresa el Presidente. b) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los demás libros, registros, archivos, documentos y biblioteca de la Asociación; y, c) Las demás funciones, facultades, atribuciones y deberes propias de su cargo.

Artículo 35.- El Pro Secretario asistirá al Secretario en todas las labores que éste le encomiende y lo sustituirá, con las mismas funciones, facultades, atribuciones y deberes, en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad temporales. Si la ausencia, incapacidad o inhabilidad son permanentes, la sustitución durará hasta que la Asamblea General nombre un nuevo Secretario.

Artículo 36.- El Tesorero llevará las finanzas y contabilidad de la Asociación. Tendrá a su cargo lo siguiente: a) La recaudación y cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados y de

todas las cantidades que, por cualquier causa, se le adeuden a la Asociación. b) La guarda y custodia de todos los valores, sean en efectivo o en documentos, su depósito en las instituciones bancarias de sólido prestigio en el país y, en casos especiales debidamente autorizados por la Junta Directiva, en instituciones bancarias del extranjero que llenen los mismos requisitos. c) El pago puntual de todas las obligaciones pecuniarias de la Asociación, para lo cual tendrá firma registrada junto con el Presidente de la Junta Directiva. Los pagos deberán hacerse por medio de cheque, debidamente autorizados y procesados, y requerirán de dos firmas: La del Presidente o de quien haga sus veces y la del Tesorero o su sustituto, en su caso. El Tesorero sólo podrá hacer pagos en efectivos de caja chica, en los montos establecidos en el reglamento correspondiente. De todos los pagos se deberá dejar archivado el recibo original con las formalidades legales. d) Elaborar, para la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto general el informe de ejecución presupuestaria, los flujos de caja y demás documentos correspondientes al manejo financiero y contable. e) El seguro de los bienes de la Asociación, en compañías de reconocida solvencia y prestigio. f) Llevar los libros, registros, archivos, y documentos financieros y contables. g) Rendir la caución, fianza o garantía que establezca el Reglamento General; y, h) Las demás funciones, facultades, atribuciones y deberes propias de su cargo.

Artículo 37.- El Pro Tesorero asistirá al Tesorero en todas las labores que éste le encomiende y lo sustituirá, con las mismas funciones, facultades, atribuciones y deberes, en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad temporales. Si la ausencia, incapacidad o inhabilidad son permanentes, la sustitución durará hasta que la Asamblea General nombre un nuevo Tesorero.

Artículo 38.- El Fiscal tendrá las funciones, facultades, atribuciones y deberes siguientes: a) La vigilancia y fiscalización de todos los actos, actividades, programas y operaciones de la Asociación, en general, y de la Junta Directiva, sus miembros, Secretario Ejecutivo y personal de la Asociación, así como de los capítulos, dependencias, oficinas, comisiones y representaciones de la misma. b) La vigilancia y fiscalización del cumplimiento de los estatutos, reglamentos, manuales y demás normas legales de la Asociación, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) La vigilancia y fiscalización de la negociación, formalización, cumplimiento y ejecución de los contratos, convenios, pactos o acuerdos en los que la Asociación sea parte o tenga interés. d) La vigilancia y fiscalización de las finanzas, contabilidad, libros, registros, archivos, controles, documentos y valores de la Asociación. e) La vigilancia del cumplimiento de las leyes vigentes en el país, en todos los actos, actividades, programas y operaciones de la Asociación. f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, con la periodicidad necesaria, de los resultados de su labor de vigilancia y fiscalización. g) Vigilar y ver que se cumpla el requisito de caución, fianza o garantía que deben rendir previamente a la toma de posesión de sus cargos, el Tesorero, el Pro Tesorero y el Secretario Ejecutivo; y, h) Las demás funciones, facultades, atribuciones y deberes propios de su cargo.

Artículo 39.- Los Vocales asistirán a la Junta Directiva y particularmente, al Presidente, en todas sus actividades y sustituirán temporalmente a los demás miembros, en los casos en que sus sustitutos legales no lo puedan hacer, por cualquier causa. Adicionalmente, se les podrá encomendar labores específicas o ejecuciones de acuerdos de la Junta Directiva para casos concretos.

Artículo 40.- La Asociación tendrá una Secretaría Ejecutiva, que dependerá de la Junta Directiva y que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, y será la dependencia administradora-ejecutora a cargo de las actividades operativas de esa entidad.

Artículo 41.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la administración gerencial de la Asociación y la dirección y ejecución de sus actividades.

Artículo 42.- Las funciones, facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades del Secretario Ejecutivo serán las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y medidas que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, en lo que al nivel operativo compete. b) Llevar la administración regular de la Asociación, de acuerdo a las políticas, resoluciones, acuerdos y decisiones dictadas por los órganos de gobierno de la Asociación, y según las instrucciones y parámetros generales o especiales dados por la Junta Directiva. c) Tener a su cargo la administración del personal que contrate la Asociación. d) Proveer a las necesidades logísticas de la Asociación y de sus órganos de gobierno, para su mejor funcionamiento. e) Ejecutar y velar porque se ejecuten las actividades operativas de la Asociación, de la manera más conveniente a la finalidad y objetivos de esta entidad. f) Mantener comunicación constante y darle seguimiento a las actividades, operaciones, manejo de recursos y demás que sea necesario, con los capítulos, dependencias u oficinas regionales, departamentales, municipales y locales, en cualquier parte del territorio nacional y de representaciones o membresías permanentes o temporales en el extranjero o ante instituciones, asociaciones, organismos, agrupaciones y demás entidades. g) Velar porque la Asociación y todas sus dependencias cumplan todas las formalidades y requisitos legales para su funcionamiento, sean establecidos por el gobierno central, por los gobiernos locales o por las instituciones desconcentradas o descentralizadas; ya correspondan a registros, presentación de informes, solicitud y obtención de permisos, pagos de servicios y demás que se requieran por dichas autoridades; así como el cumplimiento de todas las medidas de protección ambiental establecidas. h) Darle información y apoyo a todos los órganos de gobierno, administración y fiscalización de la Asociación. i) Las demás funciones, facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades propias de su cargo de administración y gerencia operativa y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 43.- El Secretario Ejecutivo podrá ser socio fundador o activo o persona extraña a la Asociación.

Artículo 44.- El cargo de Secretario Ejecutivo es calificado de confianza.

Artículo 45.- El Secretario Ejecutivo, devengará el sueldo que se haya aprobado en el presupuesto general.

Artículo 46.- El Secretario Ejecutivo deberá rendir la fianza que establezca el reglamento general, como requisito previo a la toma de posesión de su cargo.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- Serán causas de disolución y liquidación de la Asociación las siguientes: a) Imposibilidad de cumplir su finalidad u objetivos esenciales. b) Pérdida de las dos terceras partes de su patrimonio si éste no es reconstituido por los asociados en un plazo máximo de seis meses. c) El acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados fundadores que continúen formando parte de la membresía y de los socios activos tomados en conjunto, adoptado en Asamblea General cuyo quórum no sea inferior a las cuatro quintas partes de los asociados fundadores y activos tomados en conjunto. En esa misma sesión la Asamblea General deberá nombrar uno o más liquidadores, con poder y facultades suficientes para los efectos de llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 48.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación, su patrimonio se destinará a: 1.- Cubrir sus obligaciones; 2) El remanente, si lo hubiere, que quede después de pagarse todas sus obligaciones, se asignará a la organización no gubernamental nacional de lucha contra la tuberculosis, que no tenga fines lucrativos y que determine la Asamblea General. En caso de no existir esa organización especializada, se pasará ese remanente a la organización no gubernamental cuya finalidad sea la lucha contra enfermedades que atacan a la población hondureña de más escasos recursos y con mayor vulnerabilidad.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 49.- Perderán su derecho a ser asociados de ALTOTB-HONDURAS, sin perjuicio de otros derechos de la Asociación, los asociados, de cualquier clase que sea, que: a) Realicen actos en contra de la finalidad y objetivos de la Asociación. b) Que hayan sido condenados por la comisión de delitos. c) De notoria conducta contraria a la moral; y, d) Por el incumplimiento grave de sus obligaciones como asociados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50.- Para contribuir a una mayor transparencia en las actuaciones de la Asociación, ésta publicará anualmente, en el Diario Oficial "LA GACETA" y en un periódico de circulación nacional, por medio de su Junta Directiva, sus estados financieros, debidamente auditados por una firma de auditoría externa e independiente de la Asociación y un cuadro en que se muestre el origen y monto de las aportaciones o recursos que reciba y la información sobre el destino de sus gastos e inversiones. El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad para los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 51.- En tanto no se apruebe el presupuesto general por la Asamblea general, se autoriza a la Junta Directiva para que fije el monto de los sueldos y salarios del personal que inicie sus labores y para que apruebe un presupuesto provisional, que deberá ser sometido a ratificación de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de firma del Acta Constitutiva de la Asociación.

Artículo 52.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo que dispongan las leyes aplicables y las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA ALTO A LA TUBERCULOSIS (ALTOTB-HONDURAS), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil cuatro.

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

29 N. 20

AACIMH ACLARACIÓN PÚBLICA

La Asociación de Autores, Compositores, Intérpretes y Ejecutantes Músicos de Honduras (AACIMH), en cumplimiento a la Resolución 032/2007, emitida por la oficina administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos el día 23 de octubre del 2007, a los usuarios de obras musicales y al público en general, **ACLARA** lo siguiente:

1. Que la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, mediante Resolución 032/2007 de fecha 23 de octubre de 2007, declaró nula la publicación de las tarifas generales de comunicación pública y reproducción de obras musicales, publicadas el 19 de abril de 2007, en el Diario Oficial La Gaceta sección B de avisos legales, páginas números B5 a la B13 del tiraje 31,282 y las páginas números 54 y 55 del Diario La Tribuna, en virtud que la misma no está conforme con la Resolución original emitida por dicha dependencia. Por lo que la AACIMH debe de abstenerse de cobrar conforme a las tarifas de la Resolución No. 235/004. Los usuarios que están pagando y que puedan agregarse al pago durante el proceso de negociación cualquier beneficio resultante de la negociación colectiva les será ajustado.

2. Que la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos en la Resolución 032/2007 de fecha 23 de octubre de 2007, ordena a AACIMH y a los usuarios que utilizan obras y derechos intelectuales administrados por AACIMH, que procedan de inmediato a negociar colectivamente el pago de las tarifas con los usuarios o sus representantes legalmente autorizados. Lo anterior conforme al artículo 148 de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, concediéndole un plazo de cuarenta días hábiles para la negociación, en caso de que no llegase a un acuerdo en el plazo estipulado, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos la sustanciación de un procedimiento conciliatorio para lograr un acuerdo final entre los usuarios y autores. Así como publicar las tarifas una vez concertadas con los usuarios y medios y emitida la Resolución correspondiente por la Oficina Administrativa.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 de noviembre de 2007.

CONSEJO DIRECTIVO AACIMH

29 N. 2007

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de junio del 2007, los señores Esther Mercedes Romero Moncada y Tulio Armando Valladares Herrera, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 201-07, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para la nulidad de un acto administrativo.- Declarar la ilegalidad de los mismos y su nulidad.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Adopción de las medidas para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, consistente en los acuerdos de STSS-078-07 y STSS-075-07, ambos de fecha 04 de junio de 2007. **H.D.M.**

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

29 N. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha tres de octubre del año dos mil seis, presentó ante este despacho el señor **SALUSTIO CASTRO RUIZ**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural ubicado en el municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en la comunidad de **PACAYAL**, en el lugar conocido como **MAL PASO**, sitio privado de **JOYA GRANDE**, que mide **SETECIENTOS NUEVE (709) HECTÁREAS SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (791) ÁREAS**, el cual se encuentra cercado en su contorno con tres hilos de alambre de púas y cultivado de pasto natural, con agua permanente de la Quebrada Mal Paso, que corre de Norte a Sur y la Quebrada del Rey que cruza dicha propiedad, siendo sus límites especiales los siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Modesto Henríquez y Alejandro Castro Ruiz; **AL SUR**, colinda con tierras de la aldea El Pacayal, propiedad de Roberto Munguía, Benedicto Velásquez, Benito Gonzales y Andrés Matute; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Adilio Veliz Herrera, Pedro José Escobar, Ramón Veliz, Alfonso Herrera Veliz; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Andrés Matute, Benito Gonzales.- Este terreno es utilizado para la ganadería y agricultura en forma permanente, es decir eficientemente utilizado cumpliendo la función social de la propiedad.- Que el inmueble descrito lo he venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte (20) años y no hay otros poseedores pro indivisos y careciendo de Título de Dominio de naturaleza inscribible.

Catacamas, Olancho, 10 de octubre del 2007.

IRMA SUYAPA ROMERO
SECRETARIA

29 N. 2007

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, **SE HACE SABER:** Que en esta fecha y ante los oficios del Notario **MARÍA LASTENIA CRUZ MEJÍA**, mediante instrumento público número mil doscientos sesenta y tres me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, bajo la denominación **EXCELLENT**, siendo el giro principal de mis actividades comerciales: **LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE EN GENERAL** y cualquier otra actividad de lícito comercio, pudiendo abrir sucursales en cualquier otra ciudad del país.

Comayagüela, M.D.C., 16 de noviembre del dos mil siete.

JUAN FRANCISCO FERRERA
PROPIETARIO

29 N. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, para los efectos legales, **HACE SABER:** Que el señor **RUFINO AROLDO CÁLIX PADILLA**, ha presentado ante este juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que consta de 44 manzanas, ubicado en la comunidad de San Martín, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, bajo el nombre denominado **Hacienda El Guanacaste**; que colinda **AL NORTE**, aldea San Martín; **AL SUR**, con propiedad del señor Pedro Méndez y propiedad del solicitante Rufino Aroldo Cáliz Padilla; **AL ESTE**, con propiedad del señor Gilberto Cáliz y don Rufino Aroldo Cáliz Padilla; y, **AL OESTE**, limita con el Grupo Campesino "Ocho de Septiembre", río de por medio. Dicho inmueble lo ha tenido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de veinticinco años consecutivos. Lo representa como su Apoderada Legal la Abogada **ANA MÉLIDA HERNÁNDEZ LAÍNEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 04902 y se manda a publicar en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos legales consiguientes.

Catacamas, Olancho, 07 de noviembre del 2007.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
Secretaria Juzgado de Letras

29 N. 2007

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA
NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**

CONSIDERANDO: El decidido apoyo que el ciudadano Manuel Zelaya Rosales brindó para la aprobación de la Ley de Bosque Nublado en 1987, cuando presidió la Comisión Legislativa en el Congreso Nacional de Recursos Naturales, siendo aprobado por el Congreso Nacional el 1 de julio de 1987, mediante Decreto 87-87.

CONSIDERANDO: Que al momento de su toma de posesión, estableció como una política de su administración, conceder el 1% del Presupuesto General de la Nación, a las labores de Protección y Reforestación.

CONSIDERANDO: Que son objetivos y metas presidenciales, contener la pérdida y degradación de los recursos naturales y del ambiente, mediante acciones como: La protección efectiva de áreas protegidas, hacer efectiva labores de reforestación, realizar labores de protección de incendios y plagas a nuestros bosques, ejercer control sobre el comercio ilegal, proteger microcuencas comunales mediante acciones de manejo sostenible, implementar estrategias de valoración y venta de bienes y servicios ambientales y reducir la emisión de contaminantes.

CONSIDERANDO: Que en la administración presidencial del ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, es donde mayor impulso se le ha otorgado a la formulación, concertación y próxima aprobación de la nueva Ley Forestal de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: El determinante apoyo que el ciudadano Manuel Zelaya Rosales le ha brindado a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales en todos sus aspectos institucionales.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conferir el título de Ingeniero en Ciencias Forestales Honoris Causa al ciudadano José Manuel Zelaya

Rosales, por todos los méritos analizados y los cuales son dignos de tal distinción.

ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

GABRIEL BARAHONA SANTOS
PRESIDENTE POR LEY, CONSEJO ACADÉMICO

GERARDO SALOMÓN TOMÉ ROSALES
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO

29 N. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. AIDA Y. PADGETT L., actuando en representación de la empresa **BIOLOGICOS QUÍMICOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A., "BIOQUIMSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTI-K**, compuesto por los elementos: **POTASIO**, a una concentración de **60% (K₂O)**, En forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **ROTEMAMFERT NEGEV LTD./ISRAEL**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE Y TRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2007.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

29 N. 2007

A V I S O**“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo departamental de Choluteca, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **MANUEL ARMANDO LAGOS NIVARRES**, residente del municipio de Orocuina, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 4 manzanas de extensión superficial ubicado en la aldea de Los Araditos, aldea San José, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca.- Limitando así: **AL NORTE**, propiedad de **NORBERTA LAGOS, ASUNCIÓN PORTILLO**; **AL SUR**, con **PURIFICACIÓN HERRERA, JUAN HERRERA**, carretera de por medio; **AL ESTE**, con **ASUNCIÓN PORTILLO**; **Y, AL OESTE**, con **RAYMUNDO LAGOS**. Poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de once años. Otorgó poder al Abog. **SECUNDINO AGUILERA MONTOYA**.- Con carnet No. 9454, del Colegio de Abog. de Honduras.

Choluteca, 14 de septiembre del 2007.

PERLA IRIS HERNANDEZ.
SECRETARIA.

29 S., 29 O. y 29 N. 2007.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de Noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 824-2007, del 05 de noviembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, ACCIÓN Y PROGRESO**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Guaimaca, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Abogado **JORGE RENÉ MEDINA ZELAYA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

29 N. 2007.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado, por Decreto Legislativo número **137-87**, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción presentada ante este Despacho de Justicia, por la señora **MARÍA ANTONIA ZARALLO FORTES**, mayores de edad, soltera, nacionalidad española, con domicilio en España **ALHURIN DE LA TORRE PROVINCIA DE MALAGA, CALLE VENCEJO**, casa 20, ha solicitado autorización judicial para adoptar en forma plena al menor **MARIO BARDALES**, **SE HACE:** Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2007.

CLAUDIA TREJO MÉNDEZ
SECRETARIA

29 N. 2007.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente número **0801-2007-21132-CV**, dictó sentencia el venticinco (**25**) de octubre del año dos mil siete (**2007**), que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar: Al señor **JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA**, Heredero Ab-Intestato de su difunta madre: Señora **ROSINDA FIGUEROA** y se le concede la posesión efectiva de la Herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco de noviembre del año 2007.

RONY ORLANDO TEJEDA
SECRETARIO

29 N. 2007.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1055-2007, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de abril de dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J.30042007-245, por el abogado **JOSÉ HUMBERTO SOSA CANIZALES**, en su condición de Apoderado Legal de la **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE “F.E.D.I.C.A.R.”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se le conceda Reforma de Nombre y Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 264-93 de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE “F.E.D.I.C.A.R.”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número USL. 2178-2007 de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Reforma de Nombre y Estatutos a la denominada **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE “F.E.D.I.C.A.R.”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución

de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede la Reforma de Nombre y Estatutos a la denominada **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE “F.E.D.I.C.A.R.”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban la Reforma de Nombre y Estatutos de la denominada **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE “F.E.D.I.C.A.R.”**, quedando de la siguiente forma:

REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE NOMBRE DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE (F.E.D.I.C.A.R.)

Artículo 1. Créase la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE**, que en el texto de sus Estatutos también se denominará con las siglas F.E.D.I.C.A.R., constituida por las Asociaciones Civiles de Distribuidores y Concesionarios de Vehículos de los países Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 4.- La Federación tiene como finalidad dentro del área del Istmo Centroamericano y del Caribe: a) La integración, defensa, y desenvolvimiento de la categoría económica de los distribuidores y concesionarios de automotores. d) Promover la adecuada integración de las Asociaciones del Istmo Centroamericano y del Caribe y adoptar las medidas que tiendan a fortalecer su unidad. h) Auspiciar y colaborar en la celebración de tratados, convenios y leyes, que tiendan a unificar las leyes y reglamentaciones arancelarias en la importación de vehículos. l) Estudiar los sistemas de importación de los países miembros, sus peculiaridades, mecanismos establecidos, necesidades y sugerir a los respectivos gobiernos, programas de desarrollo relacionados con la actividad comercial en este sector.

Artículo 5.- FEDICAR estará formada por las Asociaciones Distribuidoras y Concesionarias de Vehículos de los países del Istmo Centroamericano y del Caribe, pudiendo afiliarse otras asociaciones afines de la región centroamericana o del Caribe que lo soliciten por escrito.

Artículo 7.- Las Asociaciones de distribuidores y concesionarios de vehículos de los países del Istmo Centroamericano y del Caribe, se harán representar por un delegado propietario y un suplente teniendo voz y voto en el momento en que alternativamente le corresponda actuar.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación de Asociaciones de Distribuidores o Concesionarios de Vehículos de Centroamérica y del Caribe (FEDICAR).- Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de septiembre, mediante convocatoria, en el país que se designe como sede en la Asamblea General anterior y en forma Extraordinaria en la sede actual, cuando el Consejo Directivo lo convoque o cuando cuatro de sus miembros así lo soliciten por escrito.

Artículo 21.- El Consejo Directivo es el órgano de Administración General y Ejecutivo de la Federación y estará integrado así: Un Presidente, Un Vicepresidente. Un Tesorero. Un Secretario y tres Vocales propietarios y sus respectivos suplentes, representantes de cada uno de los países del Istmo Centroamericano y del área del Caribe.

TERCERO: La "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE "F.E.D.I.C.A.R", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES Y CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE "F.E.D.I.C.A.R", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Las presentes Reformas Estatutarias entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **NOTIFÍQUESE. (F) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE DE LA SECRETARIA GENERAL.
29 N. 2007.

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 07-2007

El Instituto de Previsión Militar, invita a las compañías distribuidores de vehículos con capacidad para contratar y que se encuentren enmarcados en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de licitación y a presentar oferta para la adquisición de Vehículos Automotores que se describen a continuación:

Dos (2) Pick-up tracción 4x4 doble cabina diesel.
Un (1) Camión tracción 4x4 capacidad de ocho (8) toneladas.

La compra de estos Vehículos será financiada con fondos del presupuesto del Instituto de Previsión Militar para el año Fiscal 2007.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día jueves 29 de noviembre, 2007, en la sección de caja del Instituto de Previsión Militar, ubicada en el quinto nivel del Edificio Financiero IPM Boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C. Los interesados podrán adquirirlas previo al pago de quinientos lempiras exactos (Lps. 500.00), no reembolsables; dicho pago podrá ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del Instituto de Previsión Militar.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la Gerencia del Instituto de Previsión Militar, a más tardar a las 09:30 a.m., del día jueves 20 de diciembre del 2007 y ese mismo día a las 10:00 a.m., se celebrará la Audiencia Pública de Apertura de Ofertas, en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, ubicada en el sexto nivel del Edificio Financiero de dicho Instituto de la dirección antes mencionada, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones, así como de los delegados del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda Oferta presentada después de la 09:30 a.m., del día jueves 20 de diciembre, 2007, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 232-4132 Ext. 505

GENERAL DE BRIGADA

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
GERENTE

29 N. 2007

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012276
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMAN TECH Y DISEÑO

CITIZEN
 Micro HumanTech

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y herramientas para metalistería; máquinas y aparatos para procesar químicos; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y aparatos para proceso de plásticos; máquinas y sistemas para manufactura de semiconductores; máquinas y aparatos para manufactura de productos de goma; generadores no eléctricos, no para vehículos terrestres (distintos a los "molinos de agua" y "molinos de viento"); partes para generadores no eléctricos para vehículos terrestres; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas (no para vehículos terrestres), maquinaria para proceso que tiene un eje giratorio incluyendo un torno y aparatos giratorios numéricamente controlados por una computadora; máquinas para orientación, alimentación, carga y/o partes componentes en tableros de circuitos impresos; robots industriales para máquinas de metalistería y partes para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012277
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMAN TECH Y DISEÑO

CITIZEN
 Micro HumanTech

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Calculadoras, cajas registradoras; equipo y computadoras para proceso de datos; monitores para terminales de comunicación de datos; impresoras para computadoras; procesadores de palabras, discos flexibles; discos digitales versátiles, discos compactos; cabezales magnéticos; disqueteras para discos flexibles; disqueras para discos duros; pantallas de cristal líquido, pantallas

electroluminiscentes; diodos emisores de luz, fotodiodos; osciladores de cristal cuarzo; chips y obleas de cristal cuarzo para osciladores; máquinas y aparatos de telecomunicación, principalmente, aparatos de televisión, radios, receptores de satélite, videos, cámaras, cintas de video, máquinas de facsímil, transceptores, teléfonos, reproductores de DVD, máquinas y aparatos de radio comunicación, máquinas y aparatos radiocomunicación portátiles, receptores de televisión, portátiles, máquinas y aparatos de radio comunicación vehicular, aparatos autenticadores de computadora electrónicos; tarjetas magnéticas; magnetos; baterías; instrumentos para pesar dispositivos para uso humano; escalímetros; altímetros; barómetros; podómetros; micrómetros; calibradores de dial; buzzers electrónicos; interruptores eléctricos; receptores de control remoto infrarrojos; circuitos integrados para síntesis del sonido; altavoces; aparatos para audio estéreo; grabadoras de cinta; reproductores de disco compacto; máquinas copiadoras; espejos y partes de los mismos; lentes de contacto; monitores de seguridad; conectores de fibra óptica y partes de los mismos; software de computadora; software de computadora usado en el mantenimiento, diagnóstico y reparación de máquinas herramientas y máquinas herramientas controladas numéricamente; software de computadora usado en crear y editar los programas de máquina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012279
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

CITIZEN
 Micro HumanTech

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes y relojes de pulso, mecanismos para relojes y relojería, estuches para relojes y relojería, vidrios para relojes, bandas y correas para relojes, carátulas (esferas) para relojes y para relojería, llaveros, aretes, insignias de metales preciosos, hebillas de metales preciosos, distintivos de metales preciosos, alfileres de metales preciosos para bonetes, sujetadores de corbata de metales preciosos, alfileres para corbatas, collares, brazaletes, pendientes, broches, medallas, anillos, medallones, mancuernillas y piedras preciosas artificiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012278
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

CITIZEN
 Micro HumanTech

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y aparatos médicos; termómetros clínicos; esfigmomanómetros; aparatos para medir la glucosa en la sangre; esfigmómetros; esfigmógrafos; electrocardiógrafos; aparatos para medir la circulación de la sangre; monitores de grasa corporal; atomizadores para propósitos médicos; aparatos para masaje eléctricos y electrónicos para propósitos médicos, esteras y almohadillas de rayos ultrarrojos distantes para propósitos médicos; asistentes auditivos para sordos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2002-008586
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en México, D.F.,
 organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TELECOM AMERICAS
TELECOM AMERICAS
 Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes barajas [(AL)], caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006098
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TERSO

TERSO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 y 29 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026186
 Fecha de presentación: 6 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: GLADYS ONDINA LEMUS TORRES Y ELVIS EDGARDO LEMUS,
 domiciliada en San Pedro de Copán, departamento de Copán,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DANIA LISBETH ZAVALA REYES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOS CHORROS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café y sus diferentes manifestaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032723
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2007
 Solicitante: BRELIL INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZORAYA GISELA LAGOS RUBIO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BRELIL PROFESSIONAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Shampoo, acondicionadores, tintes, tratamientos, decolorantes, peróxidos para ambos sexos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2002-017719
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2002
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: SUPER DE ALIMENTOS, S.A., domiciliada en MANIZALES, CALDAS, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CANDY STAR Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cacao, galletas y confitería, especialmente dulces, caramelos, barras de caramelo, gomas de gelatina, chicles y chupetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-024017
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2005
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL RÓTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLEAR VITA-ACE

CLEAR VITA-ACE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones medicadas para el cabello, champús y acondicionadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-012280
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD., domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, consultoría en construcción, operación, supervisión o mantenimiento de equipo de construcción, construcción naval, reparación y mantenimiento de embarcaciones, reparación y mantenimiento de relojes de pulso, relojes, máquinas e instrumentos electrónicos y máquinas herramientas, reparación de ornamentos personales, equipos de deporte, espejos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2002-008587
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de México, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TELECOM AMERICAS

TELECOM AMERICAS

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-025601
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2007
 Solicitante: LUIS PARAFITA VARELA, domiciliada en Col. La Campaña, primera calle, casa No. 3258, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DUNCAN MAYAN

DUNCAN MAYAN

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 y 29 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032722
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: TODD SEAN MURRAY, domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE VIEW AT BLUE OCEAN REEF

THE VIEW AT BLUE OCEAN REEF

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de bar y restaurante, hotelería y alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032721
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: TODD SEAN MURRAY, domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE VIEW

THE VIEW

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de bar y restaurante, hotelería y alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-013513
 Fecha de presentación: 4 de abril del año 2006
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: BCD N.V., domiciliada en UTRECHTSEWEG 67, 3704 HB ZEIST, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 País de origen: Holanda No. 782867 de fecha 08/12/2005.
 Distintivo: BCD TRAVEL

BCD TRAVEL

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte de productos y pasajeros; servicios de agencia; de viajes entre éstos, organización de jornadas, viajes, vacaciones, excursiones y recorridos guiados; escolta de viajeros; organización de viajes de negocios, en grupo y de días festivos y la mediación de los mismos; renta de carros y otros medios de transporte; reservación de asientos para transporte; servicios de asesoría respecto al transporte y viajes; asesoría de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-034386
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007
 Solicitante: PANIFICADORA GEREZIM, domiciliada en Comayagüela, M.D.C., Col. Monseñor Fiallos, calle atrás del Instituto San Francisco, organizada bajo las de Honduras.
 Apoderado: JORGE ALBERTO CÁCERES
 Otros registros:
 No tiene otros registros:
 Distintivo: PANIFICADORA GEREZIM



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Elaboración de productos derivados de la harina, panificación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-028872

Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007

Solicitante: R & W HOLDINGS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Estancia, avenida Galván, frente a FIDE, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: R & W HOLDINGS HONDURAS

R & W Holdings Honduras

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad, es la prestación al público de servicios de ingeniería y arquitectura de todo tipo y diseño, ya sea para fines industriales, montajes, comerciales, viviendas, arrendamiento de materiales y equipo liviano y pesado de construcción u otro fin, brindar asesoramiento, consultorías, supervisiones, elaboración y ejecución de proyectos, negociar, traspasar bienes muebles, inmuebles, rurales o urbanos de toda clase, para dar o tomar bienes en arrendamiento, en dación en pago por la ejecución de proyectos, así mismo, participar en precalificaciones, concursos, licitaciones, ofertas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, desconcentradas del Estado, como en instituciones privadas nacionales e internacionales; también, constituir sociedades, asociaciones, adherirse a otras ya existentes, que tengan como giro empresarial el rubro de la construcción u otro análogo fin, adquirir en acciones o partes sociales de otras sociedades, dedicarse a la compra y venta de vehículos, maquinaria pesada, llantas, repuestos, accesorios, dedicarse a la inversión del capital social en cualquier clase de bienes, la prestación de servicios de carácter mercantil en los rubros inmobiliarios, publicitarios, de distribución y ventas de mercadería y bienes en general de dedicarse a la representación exclusiva o no, en todo el territorio de la República de empresas extranjeras o nacionales, dedicarse al asesoramiento, consultoría, supervisión, control, planificación, avalúos de forma judicial y/o extrajudicial, de todo tipo de proyectos, bienes inmuebles, ramo inmobiliario o mercantil; elaboración, venta, distribución, de todo tipo de materiales ferreteros, madereros, maquinaria liviana y pesada o repuestos de transporte de carga o pesada; compraventa de casas, edificios, inmuebles, inversión inmobiliaria, importación y exportación de materiales de construcción, creación, instalación de equipo industrial, desarrollo de parques o naves industriales, en zonas industriales de procesamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 29 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2004-023319

Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2004

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: FOOT LOCKER RETAIL, INC., domiciliada en New York, New York, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHAMPS SPORTS

CHAMPS SPORTS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a la importación, compra, ventas, distribución y comercialización de mercadería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-028873

Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007

Solicitante: R & W HOLDINGS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Estancia, avenida Galván, frente a FIDE, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad, es la prestación al público de servicios de ingeniería y arquitectura de todo tipo y diseño, ya sea para fines industriales, montajes, comerciales, viviendas, arrendamiento de materiales y equipo liviano y pesado de construcción u otro fin, brindar asesoramiento, consultorías, supervisiones, elaboración y ejecución de proyectos, negociar, traspasar bienes muebles, inmuebles, rurales o urbanos de toda clase, para dar o tomar bienes en arrendamiento, en dación en pago por la ejecución de proyectos, así mismo, participar en precalificaciones, concursos, licitaciones, ofertas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, desconcentradas del Estado, como en instituciones privadas nacionales e internacionales; también, constituir sociedades, asociaciones, adherirse a otras ya existentes, que tengan como giro empresarial el rubro de la construcción u otro análogo fin, adquirir en acciones o partes sociales de otras sociedades, dedicarse a la compra y venta de vehículos, maquinaria pesada, llantas, repuestos, accesorios, dedicarse a la inversión del capital social en cualquier clase de bienes, la prestación de servicios de carácter mercantil en los rubros inmobiliarios, publicitarios, de distribución y ventas de mercadería y bienes en general de dedicarse a la representación exclusiva o no, en todo el territorio de la República de empresas extranjeras o nacionales, dedicarse al asesoramiento, consultoría, supervisión, control, planificación, avalúos de forma judicial y/o extrajudicial, de todo tipo de proyectos, bienes inmuebles, ramo inmobiliario o mercantil; elaboración, venta, distribución, de todo tipo de materiales ferreteros, madereros, maquinaria liviana y pesada o repuestos de transporte de carga o pesada; compraventa de casas, edificios, inmuebles, inversión inmobiliaria, importación y exportación de materiales de construcción, creación, instalación de equipo industrial, desarrollo de parques o naves industriales, en zonas industriales de procesamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 29 N. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-028870
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: ASESORES Y GESTORES LEGALES, S. DE R.L., domiciliada en colonia Tres Caminos, avenida principal, casa No. 2626, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Brindar asesoría y gestión legal a toda persona natural y jurídica, realizar investigaciones y consultorías relacionadas con el campo de las ciencias sociales.

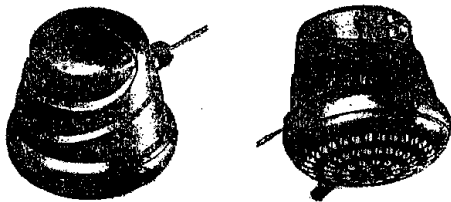
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 29 N. 2007.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/BR2007/1228
 Fecha de presentación: 12 de enero, 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre, 2007
 Nombre del solicitante: LORENZETTI S/A INDUSTRIAS BRASILEIRAS ELETROMETALURGICAS
 Domicilio: Sao Paulo - SP - Brazil.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación: "CONFIGURACIÓN APLICADA A LA REGADERA ELÉCTRICA PARA LA DUCHA".



Resumen: El diseño se refiere a una forma plástica exclusiva llevada a efecto en una regadera eléctrica para ducha de uso doméstico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 O., 29 N. y 29 D. 2007.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por el Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales, al público en general, HACE SABER: Que en la solicitud de adopción presentada ante este Despacho por los señores GERARDO ANTONIO DISCUA BARAHONA y ENEYDA MERCEDES JIMÉNEZ ACOSTA, mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, han solicitado autorización judicial para adoptar en forma plena al menor DENIS IVÁN GUEVARA RIVERA, llamado también GERARDO ANTONIO, quien nació en esta ciudad de Juticalpa, Olancho, el día doce de octubre del año dos mil cuatro. SE HACE: Del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Juticalpa, Olancho, 20 de noviembre del 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 Secretaria

29 N. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ RAÚL LONZO, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Inmueble de 59 manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Carrizal de Jesuces, San Marcos de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, ENMA JUDITH FUENTES DE RODEZNO, SALVADOR ENRIQUE RODEZNO FUENTES y BERTA LIDIA RAMÍREZ; al SUR, con carretera que conduce a la aldea de El Carrizal; al ESTE, con carretera que conduce a la aldea de El Carrizal a la aldea El Cunce; y, al OESTE, con carretera que conduce a Mercedes, Ocotepeque. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, apoderado Abog. CÉSAR LEONEL FUENTES.

Ocotepeque, 12 de noviembre del año 2007

CARLOS ENRIQUE ALDANA
 Srio. por ley
 JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

29 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008.